

LUNES, 21 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 139

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2014-10000 *Citación para notificación por comparecencia de embargo en el Registro de la Propiedad. Expediente 17466/2012.*

El recaudador general y agente ejecutivo, jefe de la Unidad de Recaudación en vía ejecutiva del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hago saber: Que ante la imposibilidad material de hacer efectiva la notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles que más abajo se transcribe, a los posibles herederos conocidos, desconocidos e inciertos y demás interesados legítimos de D^(a) Fernández Echevarría Pedro, fallecido(a), el día 19 de marzo de 2010 según certificación registral obrante en el expediente incoado, practicada dentro del expediente ejecutivo de apremio de referencia, seguido frente a D^(a) Fernández Echevarría María Antonia, con NIF/CIF 13671745Q, sobre la parte de herencia yacente correspondiente; se requiere a los descendientes de éste y demás interesados de su estirpe, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del derecho a comparecer para la retirada del documento según lo establecido.

"Diligencia: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social Fernández Echevarría María Antonia, con NIF/CIF 13671745Q, soltera, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: B I Urbana, 2012 y 2013, y resultando que el citado deudor falleció el día 19 de marzo de 2010, según certificación registral, procédase a continuar las actuaciones correspondientes contra los bienes y derechos del titular deudor, así como contra la herencia yacente mientras se halle, entendiéndose con quien ostente la administración o representación de ésta, todo ello de conformidad con el artículo 127 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Por lo que declaro el embargo de la finca que a continuación describo, al desconocerse otros bienes susceptibles de embargo, capaces de solventar los descubiertos que tiene para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, al aparecer registralmente dicho inmueble con el(los) derecho(s) de propiedad; figurando actualmente como poseedor de la misma, d^(a) o razón social ... con NIF/CIF ... y domicilio en ...

Urbana: Número diez.- Vivienda situada en la planta cuarta alta, a la derecha según se sube por las escaleras, tipo A, que forma parte de un conjunto inmobiliario en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, bloque 1, portal señalado con el número 11-B de la calle Libertad (número 1 de proyecto), con una superficie construida aproximada de ciento once metros y cuarenta y dos decímetros cuadrados, y útil de ochenta y seis metros y noventa decímetros cuadrados. Se distribuye en: vestíbulo-paso, salón-comedor, tres dormitorios, dos baños, cocina y balcón. Linda, entrando: frente, rellano de escalera, escaleras, ascensor y vivienda B de su misma planta y portal; fondo, derecha e izquierda, vuelo a terreno sobrante de edificación. Referencia Catastral: 4438207VP3143G0010DL.

Se halla inscrita al libro 213 Reg. 5, folio 197, finca 15421.

El importe por el que se gravan los derechos embargados sobre esta finca en virtud de la presente diligencia es de dos mil ochocientos ocho euros y nueve céntimos de euro

CVE-2014-10000

LUNES, 21 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 139

de principal; quinientos sesenta y un euros y sesenta céntimos de euro del recargo de apremio del 20% —obtenido éste por aplicación del 20% sobre cada una de las cuotas que figuran en los recibos individualizadamente con redondeo de dos decimales—; setecientos ochenta y un euros y treinta y dos céntimos de euro presupuestados para intereses de demora; y mil ochocientos tres euros y cuatro céntimos de euro presupuestados para gastos y costas del procedimiento, en conjunto cinco mil novecientos cincuenta y cuatro euros y cinco céntimos de euro (5.954,05) euros. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 3 del artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al obligado al pago y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, así como al cónyuge del obligado al pago cuando los bienes sean gananciales o se trate de la vivienda habitual y a los condueños o cotitulares, librese según previene el artículo 84 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 100 y 101 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere al citado deudor, representante ó en su caso interesados legítimos, para que entreguen en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el artículo 83.2 del Reglamento mencionado.

El acto que se le notifica como posible heredero, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso administrativa por plazo de seis meses.

Santander, 3 de julio de 2014.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2014/10000

CVE-2014-10000